

SECCION CONTRATACIONES  
 NOMBRE: *Jimara Viquez*  
 FIRMA: [Redacted]  
 FECHA: 20 MAY 2014  
 SELLO: [Redacted]

*Dra. Efigenia Zelaya de Bendek*  
 RADIOLOGO - PEDIATRA  
 J.V.P.M. No. 4928

CONTRATO NUMERO G-071/2014  
 LIBRE GESTION 1G14000043

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] y **MARIA EFIGENIA ZELAYA DE BENDEK**, mayor de edad, [Redacted] de [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en mi carácter personal; a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-071/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de estudios de mamografía tamizaje para varios centros de atención del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000043, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

NO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	DEPENDENCIA	MONTO TOTAL
1	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE	412	\$16.00	C.C GUADALUPE	\$6,592.00
MONTO TOTAL INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$6,592.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del

2014, siendo el plazo del servicio a partir de la entrega de la copia del contrato legalizado hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La forma de pago será Crédito 30 días. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista adicionalmente deberá presentar: **a)** Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato del Centro de Atención solicitante, mas acta de recepción del servicio firmada por el usuario por la cantidad de estudios realizados en el mes. **b)** Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS y **c)** Último recibo por pago de cotizaciones del régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar la documentación de respaldo en mención en la Sección Seguimiento Presupuestario ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el Director del Centro de atención solicitante o a quien éste designe. Quien será el responsable de la administración y supervisión de lo contratado, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar por escrito al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento que se presente de las obligaciones pactadas con el instituto, para que se tramiten las sanciones establecidas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **a)** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el monto total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Lo anterior de acuerdo al Art. 35 de la LACAP. **b) LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN:** La Garantía en referencia deberá presentarla en la

Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la copia del contrato debidamente legalizado; el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. c) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** En caso que la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** Para garantizar la calidad de los servicios entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto total contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios prestados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO.** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Los Aspectos técnicos que debe cumplir para el servicio de Mamografía de Tamizaje son los siguientes: 1) La contratista deberá

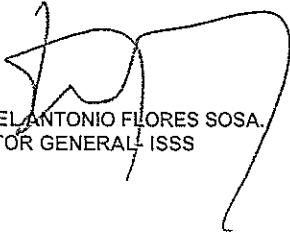
contar con la capacidad instalada para realizar estudios de mamografía como máximo seis (6) por hora en el sistema análogo y ocho (8) por hora en el sistema de digitalización de la imagen, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de las usuarias referidas del ISSS. 2) La contratista se compromete a realizar los procedimientos contratados por el ISSS en la jornada de trabajo y horario diario de atención presentado en la oferta. 3) Las áreas asignadas para la toma de estudios, revelados y lecturas deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 4) Área de espera o de atención de pacientes la cual deberá contar con sillas de espera debidamente iluminada, con ventilación y temperatura adecuada. Desvestidor para la usuaria, que brinde privacidad. Cuarto oscuro, limpio y herméticamente cerrado a la luz ambiente, con luz de seguridad. Sala de lectura con exclusividad para la lectura de placas. 5) Realizar los estudios de Mamografía de Tamizaje de acuerdo a la indicación del médico que refiere al paciente. 6) Las citas para la toma de Mamografía de Tamizaje deberán ser dadas a las pacientes del ISSS en un período máximo de siete (7) días hábiles posterior a la solicitud de cita, la cual podrá ser otorgada vía telefónica y de manera escalonada para evitar aglomeraciones. 7) El resultado deberá entregarse, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de realizado el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. 8) El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que interpretó el estudio. 9) La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara y deberá llevar el nombre y número de DUI y afiliación del paciente, la edad y fecha en que se realizó el examen. 10) La Contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de servicios prestados a los pacientes y enviarlo a la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros ubicado en el noveno nivel de la Torre Administrativa del ISSS y a los Administradores del contrato de los Centros de Atención solicitantes. 11) Personal calificado y autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 12) Que el reporte presentado sea claro, comprensible y completo. 13) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con las usuarias del ISSS. 14) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención adjudicados, hojas volantes que se deberán adjuntar a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener: Nombre comercial de la contratista. Dirección. Teléfono. Croquis. Rutas y paradas de buses. Textualmente se deberá incluir: Recomendaciones a la paciente: No utilizar cremas, talcos ni desodorantes en mamas y axilas el día del examen. Presentar al momento del examen estudios previos de mamografía. De preferencia asistir al examen con vestido de dos piezas. 15) Antes de ejecutar toda prueba la contratista debe de verificar que la "Orden de Examen",

sea emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización por parte del Director del Centro de Atención o quien este designe y copia de DUI de la solicitante. 16) La contratista deberá contar con medidas de seguridad para evitar daños a la paciente por el sometimiento al campo radiológico. 17) La contratista deberá presentar: Fotocopia del Permiso de Operación vigente extendido por la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes (UNRA), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS); la cual debe estar certificada por Notario conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias. 18) Cada placa deberá llevar la identificación de la mama y la posición que se toma de acuerdo a las normas del Colegio Americano de Radiología (ACR-BIRADS), colocando la marca que indica si la mama es derecha o izquierda en la proyección cráneo — caudal en el lado axilar (externo) de la placa y si es oblicua — lateral en la parte superior de la placa. 19) La interpretación de los estudios de mamografía, deberá ser realizado por Médicos Radiólogo o Mastólogo reconocido legalmente en el país, inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 20) Las mamografías de tamizaje sólo serán realizadas en mujeres de 40 a 69 años, por lo que la contratista deberá solicitar el DUI a la paciente a fin de constatar que la edad referida se encuentre en dicho rango. 21) La contratista repetirá los estudios, sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 22) La contratista podrá consultar a Contacto Seguro al: 2244-4777, para establecer derecho al servicio en caso de ser necesario. **NOVENA: RECEPCION DE LOS SERVICIOS.** El responsable de firmar la Recepción del servicio de estudios de mamografía tamizaje para varios centros de atención del ISSS a entera satisfacción será el Administrador del contrato donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado. **DÉCIMA: REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** De ser necesaria una redistribución del Servicio contratado para una misma dependencia o entre distintas dependencias, ésta podrá realizarse, siempre que no altere el monto total contratado. Para tal efecto la dependencia usuaria notificará por escrito a la Contratista de la redistribución realizada. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más

conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos. b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá

informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en el documento denominado Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones

los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.  
DIRECTOR GENERAL ISSS

[REDACTED]  
DRA. MARIA EFIGENIA ZELAYA DE BENDEK  
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día dos de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la señora **MARIA EFIGENIA ZELAYA DE BENDEK**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] seis -tres, quien actúa en su carácter personal; a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTIDOS CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo



hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo el plazo del servicio a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República



CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

